

BOLETIN OFICIAL



MINISTERIO DEL AIRE

ÓRDENES

MINISTERIO DEL AIRE

SUBSECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

CONCURSOS

Vacante la plaza de Capitán Médico Jefe del Servicio de Laboratorio en el Instituto de Medicina Aeronáutica de Sevilla, que ha de ser cubierta por concurso entre los de dicho empleo del Cuerpo de Sanidad del Aire diplomados en la referida especialidad, se anuncia por la presente Orden para que los que deseen ocuparla puedan solicitarlo de mi Autoridad, mediante instancia cursada por conducto reglamentario, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL, debiendo acompañar a las solicitudes la documentación que previene la norma tercera de la Orden sobre Destinos de fecha 5 de febrero de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 18).

Madrid, 3 de junio de 1944.

VIGON

Vacante la plaza de Capitán Médico Jefe del Servicio de Respiratorio y Circulatorio en el Instituto de Medicina Aeronáutica de Madrid, que ha de ser cubierta por concurso entre los de dicho empleo del Cuerpo de Sanidad del Aire diplomados en la referida especialidad, se anuncia por la presente Orden para que los que deseen ocuparla puedan solicitarlo de mi Autoridad, mediante instancia cursada por conducto reglamentario, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL, debiendo acompañar a las solicitudes la documentación que previene la norma tercera de la Orden sobre Destinos de fecha 5 de febrero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 18).

Madrid, 6 de junio de 1944.

VIGON

CONDECORACIONES

Se autoriza a los Oficiales que a continuación se relacionan para usar sobre el uniforme la Medalla de la Vieja Guardia, de la que se hallan en posesión:

Capitán del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, con destino en la Escuela de Especialistas, don Felipe García Ontiveros Herrera.

Teniente del Arma de Tropas, con destino en la Unidad de Combustible

de la Zona Aérea de Canarias y África Occidental, don José María Martín Fernández.

Teniente de complemento del Arma de Aviación, con destino en el 33 Regimiento, don Rafael Avila Quesada.

Madrid, 31 de mayo de 1944.

VIGON

DESTINOS

Como resultado del concurso anunciado por Orden de fecha 30 de abril último (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 53) para cubrir cuatro plazas de Suboficiales Mecánicos-Motoristas de Aviación del Cuerpo de Especialistas de este Ejército en la Sección de Experimentación en Vuelo del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica, se designan para ocuparlas a los Brigadas de la citada especialidad y Cuerpo que a continuación se relacionan:

Don Gonzalo Fernández Soto, del 15 Regimiento.

Don Francisco Santos García, de la Escuela de Especialistas.

Don José Yoldi Mugueta, del 52 Grupo.

Don Maximiano Tena Ramírez, de la Maestranza Aérea de Cuatro Vientos.

Madrid, 6 de junio de 1944.

VIGON

MEDALLA DE SUFRIMIENTOS POR LA PATRIA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 11 de marzo de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 36), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla y pasador con la fecha de la herida, al personal que a continuación se relaciona:

Teniente del Arma de Aviación, con destino en el 15 Regimiento, don Juan Equiza Básterra, herido grave en acto de servicio el 5 de diciembre de 1940. Debe percibir la pensión de 1.425 pesetas y la indemnización, por una sola vez, de 2.800 pesetas.

Cabo alumno para Piloto de complemento Manuel Rocafort Fernández, herido grave en acto de servicio el 23 de octubre de 1943, siendo soldado de primera. Debe percibir la pensión de 72 pesetas y la indemnización, por una sola vez, de 300 pesetas.

Madrid, 31 de mayo de 1944.

VIGON

PERIODOS BIENALES

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 5 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 123), este Ministerio ha resuelto confirmar y conceder el ingreso en los períodos bienales de reenganche que a cada uno se le indican, a las clases de tropa no especialistas cuyos nombres figuran a continuación, con el plus diario que en la referida Orden se establece, a partir del 1 de noviembre de 1943, y hasta cuyo momento devengarán (aquellos a quienes se les conceden) las cantidades correspondientes a los pluses que existían con anterioridad a la referida Orden.

Aquellas clases a quienes por la presente Orden se les confirme o concede el primero o segundo período bienal de reenganches, y que por la antigüedad que en el mismo se les señala lo tuviesen extinguido en el día de la fecha, deberán solicitar el siguiente con los requisitos y formalidades que se determinan en la Orden anteriormente citada para estas concesiones, y caso contrario, serán licenciados si no se encuentran sujetos al ser-

vicio obligatorio por pertenecer a reemplazos movilizados por este departamento.

A partir de 1 de marzo de 1940.

Cabo primero Enrique Budía Villacéija, del 11 Regimiento, tercer período bienal. Concesión.

A partir de 1 de noviembre de 1943.

Cabo primero Enrique Budía Villacéija, del 11 Regimiento, cuarto período bienal. Concesión.

A partir de 1 de diciembre de 1942.

Cabo primero Miguel González Grande, del 11 Regimiento, tercer período bienal. Concesión.

A partir de 1 de diciembre de 1941.

Cabo primero Manuel Díaz Sánchez, del Regimiento Mixto núm. 2, segundo período bienal. Confirmación.

A partir de 1 de agosto de 1943.

Cabo primero Arturo Rodríguez Riquejo, de la Unidad de Servicios de la Escuela de Vuelos sin Visibilidad, segundo período bienal. Concesión.

A partir de 1 de marzo de 1944.

Cabo Jesús Bermell Calvo, en igual destino que el anterior, segundo período bienal. Concesión.

A partir de 1 de diciembre de 1941.

Cabo primero Juan Ortega Rodríguez, de la Segunda Legión, primer período bienal. Confirmación.

Cabo primero Juan Cano Requena, del Regimiento Mixto núm. 2, primer período bienal. Confirmación.

Cabo primero Miguel Mateo Ruiz, de la Tercera Bandera Independiente, primer período bienal. Confirmación.

Cabo primero Rafael Villanueva Masota, de la Unidad de Información Antiaeronáutica de la Región Aérea de Levante, primer período bienal. Confirmación.

A partir de 1 de septiembre de 1941.

Cabo Francisco Serrano Molina, del 11 Regimiento, primer período bienal. Concesión.

A partir de 1 de enero de 1942.

Cabo primero Manuel Mateo Ramírez, de la Unidad de Plana Mayor de la Zona Aérea de Canarias y Africa Occidental, primer período bienal. Confirmación.

Cabo primero Rafael Hermoso Gil, de la Segunda Legión, primer período bienal. Confirmación.

Cabo primero Antonio Casado Galiani, en igual destino que el anterior, primer período bienal. Confirmación.

Cabo primero Jacinto Fernández Angeles, en igual destino que el anterior, primer período bienal. Confirmación.

Cabo primero Joaquín Martínez Romera, del Regimiento Mixto número 2, primer período bienal. Confirmación.

Cabo primero Fernando Rodríguez Yáñez, en igual destino que el anterior, primer período bienal. Confirmación.

Cabo primero Joaquín Ortega García, de la Tercera Bandera Independiente, primer período bienal. Confirmación.

Cabo primero Jesús Saseras Encontra, de la Cuarta Legión, primer período bienal. Confirmación.

A partir de 1 de febrero de 1942.

Cabo primero Julio Fernández Santos, del 33 Regimiento, primer período bienal. Confirmación.

Cabo primero Antonio Ruiz Sánchez, de la Segunda Legión, primer período bienal. Confirmación.

Cabo primero Miguel de Pedro Velasco, de la Unidad de Información Antiaeronáutica de la Región Aérea Atlántica, primer período bienal. Confirmación.

Cabo primero Santiago Gómez Cervero, de la Cuarta Legión, primer período bienal. Confirmación.

Cabo primero Daniel Aranda Domínguez, de la Segunda Legión, primer período bienal. Confirmación.

Cabo primero Miguel Bonet Riera, de la Segunda Bandera Independiente, primer período bienal. Confirmación.

Cabo primero Francisco Durán Martínez, del 33 Regimiento, primer período bienal. Confirmación.

Cabo primero Ramón Maldonado Robles, de la Segunda Legión, primer período bienal. Confirmación.

Cabo primero Daniel Peláez González, de la Tercera Bandera Independiente, primer período bienal. Confirmación.

Cabo primero José Roselló Avelino, del 32 Regimiento, primer período bienal. Confirmación.

A partir de 1 de mayo de 1942.

Cabo primero Florencio Asensio Carrillo, de la Segunda Legión, primer período bienal. Confirmación.

Cabo primero Ignacio Padrón Paz, de la Unidad de Plana Mayor de la Zona Aérea de Canarias y África Occidental, primer período bienal. Confirmación.

Cabo primero Wilson Guzmán Bolinaga, en igual destino que el anterior, primer período bienal. Confirmación.

Cabo primero Juan Betancourt Quintana, en igual destino que el anterior, primer período bienal. Confirmación.

Cabo primero Pablo Alonso Valle, de la Cuarta Legión, primer período bienal. Confirmación.

Cabo primero Antonio Boira Bernal, en igual destino que el anterior, primer período bienal. Confirmación.

A partir de 1 de julio de 1942.

Cabo primero Francisco López Jiménez, del Regimiento Mixto núm. 2, primer período bienal. Confirmación.

A partir de 1 de febrero de 1942.

Cabo José Muñoz Ríos, de la Tercera Bandera Independiente, primer período bienal. Confirmación.

Cabo Gaspar Gual Jordá, del Regimiento Mixto núm. 3, primer período bienal. Concesión.

Cabo Luis de Diego Maestro, de la Quinta Legión, primer período bienal. Confirmación.

Cabo José María Llor Baseda, de la Unidad de Plana Mayor de la Región Aérea Pirenaica, primer período bienal. Confirmación.

A partir de 1 de marzo de 1942.

Cabo Juan Acosta Acosta, de la Unidad de Plana Mayor de la Zona Aérea de Marruecos, primer período bienal. Confirmación.

A partir de 1 de mayo de 1942.

Cabo Emilio Boley Villaverde, de la Compañía Mixta de Sanidad de la Región Aérea del Estrecho, primer período bienal. Confirmación.

Cabo Antonio Muñoz González, de la Segunda Legión, primer período bienal. Confirmación.

Cabo Emilio Carpio Rodríguez, de la Unidad de Combustibles de la Zona Aérea de Canarias y África Occidental, primer período bienal. Confirmación.

Cabo Eulogio Puertas Puertas, de la Tercera Legión, primer período bienal. Confirmación.

Cabo José Jaraba Rodríguez, de la Tercera Bandera Independiente, primer período bienal. Confirmación.

Cabo Eloy Reigada Gallego, de la Unidad de Intendencia de la Región Aérea Atlántica, primer período bienal. Confirmación.

Cabo Manuel Vallejo Martínez, de la Cuarta Legión, primer período bienal. Confirmación.

A partir de 1 de julio de 1942.

Cabo Victoriano Marcianis Triviño, de la Segunda Legión, primer período bienal. Confirmación.

A partir de 1 de agosto de 1942.

Cabo Manuel Camacho Bejarano, de la Segunda Legión, primer período bienal. Confirmación.

Cabo Bartolomé Caparrós Cervantes, en igual destino que el anterior, primer período bienal. Confirmación.

Cabo Félix Ibáñez Marzo, de la Cuarta Legión, primer período bienal. Confirmación.

A partir de 1 de septiembre de 1942.

Cabo Antonio Aguilera Rueda, de la Tercera Bandera Independiente, primer período bienal. Confirmación.

Cabo Francisco Pérez Vargas, de la Unidad de Combustibles de la Re-

gión Aérea del Estrecho, primer período bienal. Confirmación.

A partir de 1 de octubre de 1942.

Cabo Luciano Herrero Martín, de la Quinta Legión, primer período bienal. Confirmación.

A partir de 1 de noviembre de 1942.

Cabo Santiago Rodríguez Lérida, de la Cuarta Legión, primer período bienal. Confirmación.

A partir de 1 de enero de 1943.

Cabo José Gallego Alarcón, de la Unidad de Plana Mayor de la Región Aérea Atlántica, primer período bienal. Confirmación.

A partir de 1 de marzo de 1943.

Cabo Felicísimo Ponce Solla, del 52 Grupo de Hidros, primer período bienal. Concesión.

A partir de 1 de mayo de 1943.

Cabo Francisco Bueno Bueno, de la Unidad de Servicios de este Ministerio, primer período bienal. Concesión.

Cabo Miguel Valverde Cuadra, del Regimiento Mixto núm. 4, primer período bienal. Confirmación.

Cabo Antonio Aneas Guillén, del 11 Regimiento, primer período bienal. Concesión.

A partir de 1 de junio de 1943.

Cabo Antonio Maestre Calvo, del 1.º Regimiento, primer período bienal. Concesión.

Cabo Dionisio Calvo Plaza, de la Quinta Legión, primer período bienal. Confirmación.

A partir de 1 de julio de 1943.

Cabo Manuel Araya Morros, de la Unidad de Servicios de este Ministerio, primer período bienal. Concesión.

Cabo Jesús Izquierdo Rubio, en igual destino que el anterior, primer período bienal. Concesión.

Cabo José Marín Cubero, del 11 Regimiento, primer período bienal. Concesión.

Cabo Antonio Ramaquera Chacón, en igual destino que el anterior, primer período bienal. Concesión.

Cabo Santiago Molina Berbel, en igual destino que el anterior, primer período bienal. Concesión.

A partir de 1 de octubre de 1943.

Cabo Constantino Serna Díez, de la Quinta Legión, primer período bienal. Concesión.

A partir de 1 de enero de 1944.

Cabo Luis Alfonso Castaños Cuadrado, del Regimiento Mixto núm. 1, primer período bienal. Confirmación.

A partir de 1 de marzo de 1942.

Soldado de segunda Virgilio Serralde Villar, de la Compañía Mixta de Sanidad de la Región Aérea Pirenaica, primer período bienal. Confirmación.

A partir de 1 de mayo de 1943.

Soldado de segunda Ignacio Medrano Estrada, de la Unidad de Intendencia de la Región Aérea Atlántica, primer período bienal. Concesión.

Soldado de segunda José Rivera García, en igual destino que el anterior, primer período bienal. Concesión.

A partir de 1 de agosto de 1943.

Soldado de segunda Dalmacio Espinosa Benito, de la Unidad de Servicios de este Ministerio, primer período bienal. Concesión.

Madrid, 2 de junio de 1944.

VIGON

SITUACIONES

En virtud de cuanto dispone el apartado b) del artículo 4.º del Decreto

de 17 de octubre de 1940 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 15), las Instrucciones aprobadas por Real Orden Circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y el artículo 1.º de la Orden de 24 de abril último (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 52), pasa a situación de "Reemplazo por herido" en la Región Aérea Central, a partir del día 15 de mayo próximo pasado, el Alférez de complemento de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Luis López González, que se encuentra como alumno en la Academia de Aviación.

Madrid, 3 de junio de 1944.

VIGON

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION

ACADEMIAS

Por reunir las condiciones fijadas en el Real Decreto de 21 de agosto de 1909 (C. L. núm. 174), en relación con el apartado d) del artículo 3.º de la Ley de 27 de septiembre de 1940 ("D. O." núm. 229) y Orden de este Ministerio de 22 de octubre de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 133), se conceden los beneficios de ingreso y permanencia en las Academias de este Ejército, previstos en la vigente legislación, a don Carlos Senac Calderón, como huérfano del Teniente Coronel de Estado Mayor don Francisco Senac Sánchez, muerto durante la pasada Campaña de Liberación Nacional.

Madrid, 9 de junio de 1944.

VIGON

ESPECIALISTAS

De acuerdo con lo que determina el párrafo sexto, artículo 4.º del Decreto de 13 de diciembre de 1940 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 23), se concede el título de Especialista de la especialidad de Armero-Artificiero, al actual soldado de primera en activo, Ayudante de Especialista del Ejército del Aire, Miguel Ubanet Bustelo, con antigüedad de 1 de enero de 1943.

Madrid, 10 de junio de 1944.

VIGON

REGION AEREA ATLANTICA

REQUISITORIAS

Ruiz Capilla (José), hijo de padre desconocido y de Blanca, natural de Zaragoza, de veintitrés años de edad, soltero, domiciliado últimamente en Santander, calle de San Pedro, número 4, y cuyas señas personales son: estatura, un metro 700 milímetros cuando fué filiado voluntario en el Ejército del Aire, pelo castaño, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, sin señas particulares visibles, sujeto a procedimiento por falta a concentración, comparecerá, dentro del plazo de quince días, en Valladolid, ante el Juez instructor del Juzgado Permanente núm. 2 de la Región Aérea Atlántica, sito en la plaza de Díez y Rodríguez, de dicha capital, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valladolid, 7 de junio de 1944.—El Capitán Juez permanente, *Gregorio Sanz*.

Disposiciones de otros Ministerios

Gobierno de la Nación

DECRETOS

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 29 de abril de 1944 por el que se dispone la unificación de las distintas Asociaciones de Socorros Mutuos.

Las distintas Asociaciones que, con carácter voluntario y denominaciones diferentes, tienen constituidas la Oficialidad de las Armas y Cuerpos del Ejército y sus Cuerpos de Suboficiales y Subalternos, con el fin de entregar un socorro en metálico al fallecimiento de sus asociados, son dignas, por sus fines humanitarios, sociales y de compañerismo, de la atención y protección del Estado. Estas Asociaciones, hasta el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, cumplieron fielmente sus fines, entregando a su debido tiempo los socorros por ellos establecidos; pero a partir de esta fecha, debido al aumento de fallecimientos, se les creó una situación difícil, que algunas han ido venciendo mediante el aumento del importe de las cuotas que satisfacen sus socios; pero otras no han logrado su normalización.

A salvar esta situación, motivada principalmente por los muchos que generosamente dieron su vida por la causa de nuestro Alzamiento, acude el Estado, facilitando a las Asociaciones que lo precisan los medios necesarios para su normalización, y procediendo con todas ellas a fundar una nueva que, contando como socios con todo el personal del Ejército, sea más sólida económicamente y pueda, por consecuencia, otorgar beneficios más amplios a los descendientes de sus asociados.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

ARTÍCULO PRIMERO. Con todas las Asociaciones constituidas por los Generales, Jefes, Oficiales, Cuerpos de Suboficiales y Cuerpos Subalternos de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército, que bajo distintas denominaciones tienen por objeto reunir fondos para abonar un socorro en metálico a los causahabientes de sus asociados fallecidos inmediatamente después de la muerte de éstos, se constituyen dos Asociaciones, denominadas: Asociación Benéfica de Oficiales del Ejército y Asociación Benéfica de Suboficiales y Subalternos del Ejército de Tierra.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los fines principales de estas Asociaciones serán los siguientes:

- a) Entrega de un socorro en metálico al causahabiente de sus socios al fallecimiento de éstos.
- b) Realizar cualquier otro fin de índole análoga que le permita implantar sus recursos en beneficio de sus socios.
- c) Incrementar la pensión de viudedad u orfandad que perciben los causahabientes por Clases Pasivas, hasta alcanzar un mínimo que oportunamente se determinará.

ARTÍCULO TERCERO. Pertencerán a las Asociaciones Benéficas, con carácter forzoso, todos los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército en cualquiera de las situaciones de activo, los Generales en situación de reserva, los Suboficiales y asimilados en activo.

ARTÍCULO CUARTO. Los Oficiales que actualmente son socios de las Asociaciones de Suboficiales, podrán seguir perteneciendo a éstas abonando la cuota que pagan de Suboficiales.

También podrán pertenecer a la de Oficiales en las condiciones que el Reglamento determine. Será obligatorio pertenecer a una de las dos Asociaciones.

ARTÍCULO QUINTO. Podrán pertenecer a ellas, con carácter voluntario, los Jefes, Oficiales y Suboficiales retirados que en la fecha de este Decreto pertenezcan a alguna de las Sociedades que se agrupan en éstas y sigan abonando sus cuotas mensuales hasta la incorporación de aquéllas a las nuevas Sociedades que se crean. También podrán ser socios los Jefes, Oficiales y Suboficiales que al pasar a la situación de retirado por edad deseen continuar perteneciendo a las Asociaciones y abonen sus cuotas dentro de los plazos que señale el Reglamento. Los que pasen a retirados por causa distinta de la edad podrán seguir siendo socios en las condiciones que el Reglamento determinará.

ARTÍCULO SEXTO. Para realizar sus fines, las Sociedades que se crean por este Decreto dispondrán de los siguientes recursos:

- a) Cuotas obligatorias y aportaciones voluntarias de sus asociados.
- b) Subvenciones oficiales o particulares y donaciones.
- c) Cualquier otra clase de recursos que puedan arbitrarse de análogas condiciones a las autorizadas en otros Departamentos ministeriales, siempre con aprobación previa de los organismos o entidades competentes.
- d) Intereses y rendimientos de su capital propio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los ingresos que recaude o reciba el Ministerio del Ejército para estas Asociaciones se repartirán entre las dos en cuantía proporcional a los ingresos por cuotas que hayan recaudado en el año anterior.

Las donaciones que pudiera haber con destino expreso del donante se ingresarán en la Asociación que éste desee.

ARTÍCULO OCTAVO. Las Asociaciones que se crean tendrán personalidad jurídica para sus fines peculiares.

ARTÍCULO NOVENO. La cuantía del socorro y otros beneficios que puedan darse por estas Asociaciones, así como las cuotas a abonar por los asociados, subvenciones y demás medios de obtener ingresos en sus fondos para los fines que les son peculiares, serán marcados en el correspondiente Reglamento.

Los socorros en metálico que señalen estos Reglamentos para cada una de las Asociaciones no podrán ser inferiores al máximo que abonan hoy día las que se refunden en las de nueva creación.

ARTÍCULO DÉCIMO. Mientras no se constituyan las Asociaciones que ordena este Decreto, los asociados de las existentes hoy día seguirán figurando en ellas abonando las mismas cuotas. El resto del personal de cada Cuerpo que hoy no está asociado será alta en las existentes a partir de primero del mes actual, abonando la cuota correspondiente a su empleo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Para la organización y funcionamiento de las Asociaciones se redactarán los correspondientes Reglamentos, que serán aprobados por el Ministro del Ejército.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Al constituirse las nuevas Asociaciones quedarán fusionadas en la de Oficiales todas

las que existen en la actualidad, y cuyos socios son todos Generales, Jefes u Oficiales; y en la de Suboficiales, las que funcionan con Oficiales y Suboficiales, asimilados y personal de Cuerpos subalternos.

Al fusionarse unas y otras, aportarán todo su capital activo.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO. No se constituirán las Asociaciones que este Decreto determina hasta que las existentes hayan podido liquidar sus actuales débitos con los causahabientes de socios fallecidos.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO. Para la liquidación de las deudas que hoy tienen las Asociaciones existentes, el Ministro del Ejército podrá ordenar que la Caja Central y la de los Cuerpos faciliten los fondos necesarios en concepto de anticipo.

ARTÍCULO ADICIONAL. La Asociación del Montepío del Personal de Artillería, por su carácter cívicomilitar, queda excluida de los preceptos de este Decreto. Sus socios militares lo serán de la nueva Asociación que se crea, en las condiciones que señale el Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

(Del "B. O. del Estado" núm. 159.)

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Estado comparativo del movimiento del tráfico aéreo en los Aeropuertos españoles entre el segundo y tercer trimestre del año 1943

AERONAVES ENTRADAS Y SALIDAS

Segundo trimestre	1.857
Tercer trimestre	1.668
Diferencia en	— 189

VIAJEROS ENTRADOS, DE TRANSITO Y SALIDOS

Segundo trimestre	12.675
Tercer trimestre	10.267
Diferencia en	— 2.408

CORREO ENTRADO, DE TRANSITO Y SALIDO

Segundo trimestre	119.123,574 kilos.
Tercer trimestre	137.507,331 "
Diferencia en	+ 18.383,757 kilos.

PERIODICOS ENTRADOS, DE TRANSITO Y SALIDOS

Segundo trimestre	24.347,531 kilos.
Tercer trimestre	22.633,613 "
Diferencia en	— 1.713,918 kilos.

ÉQUIPAJE Y MERCANCIAS ENTRADOS, DE TRANSITO Y SALIDOS

Segundo trimestre	421.419,404 kilos.
Tercer trimestre	371.504,997 "
Diferencia en	— 49.914,407 kilos.

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Movimiento del tráfico en la línea aérea Sevilla - Tetuán durante el mes de septiembre de 1943

En explotación Iberia Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas

Kilómetros de la línea, 200

Viajes efectuados	Horas de vuelo		Kilómetros recorridos	PASAJEROS				Correo (comprendido impresos y paquetes postales)				Periódicos	EQUIPAJE			MERCANCIAS	
	H	M		Tarifa entera	Tarifa reducida — Niños	Gratuita — Servicio	Total	Correspondencia ordinaria		Total			De los pasajeros			De pago — Kilogramos	Total — Kilogramos
								Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos		Máximo autorizado y gratuito Kilogramos	Exceso de pago Kilogramos	Total Kilogramos		
21	29	21	4.200	44	1		45	87	083	87	083		514	147	661	335	335

Movimiento del tráfico en la línea aérea Tetuán - Sevilla durante el mes de septiembre de 1943

En explotación Iberia Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas

Kilómetros de la línea, 200

Viajes efectuados	Horas de vuelo		Kilómetros recorridos	PASAJEROS				Correo (comprendido impresos y paquetes postales)				Periódicos	EQUIPAJE			MERCANCIAS	
	H	M		Tarifa entera	Tarifa reducida — Niños	Gratuita — Servicio	Total	Correspondencia ordinaria		Total			De los pasajeros			De pago — Kilogramos	Total — Kilogramos
								Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos		Máximo autorizado y gratuito Kilogramos	Exceso de pago Kilogramos	Total Kilogramos		
22	29	22	4.400	65			65	34	563	34	563		620	336	956	1.444	1.444